



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N°0697
RADICADO N° 2021-00301-00

En atención a la solicitud elevada por el togado accionante de oficiar a la Unidad Administrativa de Migración Colombia a fin de impedir la salida del país del accionado JULIAN ALONSO ÁLVAREZ AGUDELO, como también se oficie a la central de riesgo TRANSUNIÓN para registrar al citado ÁLVAREZ AGUDELO como deudor alimentario; el Suscrito Juez, ponderando el interés superior de los menores en favor de quienes se litiga, conforme al Art. 44 de la C.P., en concordancia con el Art. 8° de la Ley 1098 de 2006, accederá a lo impetrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA, Regional Antioquia, a fin de que proceda a impedir la salida del país de JULIAN ALONSO ÁLVAREZ AGUDELO, con C.C. No. 98.601.779.

SEGUNDO: OFICIAR a la central de riesgo TRANSUNIÓN, para que tome nota como deudor alimentario de JULIÁN ALONSO ÁLVAREZ AGUDELO, con C.C. No. 98.601.779.

Lo anterior, hasta tanto de cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Wilmar De Jesus Cortes Restrepo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7aca92b544b1c3697fd2de2ff20edb13bb544f5684fb71ab764fa75be1fb6d30

Documento generado en 06/10/2021 03:29:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>